



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

## ANEXO 29

### CONTENIDO MÍNIMO DEL ACUERDO PARA COMPENSAR Y LIQUIDAR A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS CELEBRADAS POR LOS MIEMBROS CON SUS TERCEROS COMO CONTRAPARTES.

Entre los suscritos a saber, ....., (“Parte A”), y....., (“Parte B”) y, conjuntamente con la **Parte A**, se denominarán “**Las Partes**”, han celebrado el presente acuerdo para compensar y liquidar a través de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. con las particularidades que se establezcan por la Cámara para el Segmento que los agrupe, Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre **Las Partes**, en adelante **EL CONVENIO**, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. Que la **Parte** \_\_\_\_, (Miembro de **LA CRCC**), tiene la calidad de intermediario del mercado cambiario, es Miembro de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., en adelante **LA CRCC**, y se encuentra activo en el Sistema.
2. Que en virtud del Convenio celebrado, la **Parte** \_\_\_\_\_, (Miembro de **LA CRCC**), participa por cuenta de la **Parte** \_\_\_\_\_, (Tercero de **LA CRCC**), en la compensación y liquidación de operaciones ante **LA CRCC**.
3. Que **Las Partes** tienen suscrito un Contrato Marco necesario para la negociación de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVIII – Instrumentos Financieros Derivados y Productos Estructurados de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Que el Contrato Marco está conformado por su texto y los anexos, un suplemento y las cartas de confirmación de las operaciones realizadas.
5. Que **Las Partes**, de acuerdo con el Contrato Marco, están facultadas para la celebración de operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

6. Que de acuerdo con la normativa vigente, **LA CRCC** se encuentra autorizada para efectuar la Compensación y Liquidación como contraparte de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.
7. Que **LA CRCC** para interponerse como contraparte se constituirá como acreedora y deudora recíproca de los derechos y obligaciones que se deriven de las operaciones aceptadas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y con las particularidades que se establezcan por Circular para el Segmento que agrupe los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, asumiendo tal carácter en la operación, de forma irrevocable y creándose dos nuevas operaciones cuyos Términos Económicos serán los de la operación original, una entre **LA CRCC** y la **Parte** \_\_\_\_\_ (Miembro de **LA CRCC**) por su propia cuenta y otra entre **LA CRCC** y la **Parte** \_\_\_\_\_ (Miembro de **LA CRCC**) por cuenta de la **Parte** \_\_\_\_\_ (Tercero de **LA CRCC**).
8. Que es intención de **Las Partes** remitir operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí a **LA CRCC** para su Compensación y Liquidación como contraparte.

Dadas las anteriores consideraciones, **Las Partes** han convenido suscribir el presente **CONVENIO**, el cual se registrará por las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO.-** El presente **CONVENIO** tiene como objeto establecer los términos y condiciones en los que **Las Partes** remitirán a **LA CRCC** las operaciones celebradas entre sí sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados para su Compensación y Liquidación y novarán las obligaciones y derechos de las mismas en dichas operaciones, como consecuencia de la interposición de **LA CRCC** como contraparte central.

**PARÁGRAFO. DEFINICIONES.-** Los términos que se utilizan en este **CONVENIO**, cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en este **CONVENIO**, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC**.

1228



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

**SEGUNDA: REMISIÓN Y CONFIRMACIÓN A LA CÁMARA DE LAS OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS.-** Las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas en el mercado mostrador que **Las Partes** pretendan Compensar y Liquidar a través de **LA CRCC**, deberá remitirlas y confirmarlas a **LA CRCC** la Parte \_\_\_\_\_ (Miembro de **LA CRCC**) participando por su propia cuenta y por cuenta de la Parte \_\_\_\_\_ (Tercero de **LA CRCC**) únicamente a través de un Sistema de Registro de Operaciones sobre Divisas autorizado por **LA CRCC**.

**TERCERA: INTENCIÓN DE NOVAR.-** **Las Partes** declaran su intención de que los derechos y obligaciones derivados de las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, que remitan a **LA CRCC** y que ésta acepte como contraparte, se entiendan automáticamente novados, con ocasión de la remisión y de la interposición de **LA CRCC** como contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre **Las Partes** en relación con la operación sobre el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado original.

En ese sentido, una vez aceptada la operación celebrada sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, para Compensación y Liquidación por parte de **LA CRCC**, dicha operación será novada y se crearán dos nuevas operaciones cuyos Términos Económicos serán los de la operación original, una entre **LA CRCC** y la Parte \_\_\_\_\_ (Miembro de **LA CRCC**) por su propia cuenta y otra entre **LA CRCC** y la Parte \_\_\_\_\_ (Miembro de **LA CRCC**) por cuenta de la Parte \_\_\_\_\_ (Tercero de **LA CRCC**).

**Las Partes** manifiestan que en virtud de la novación serán relevadas solamente de los derechos y obligaciones derivadas de la respectiva operación sobre el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado original, cuyo cumplimiento deba realizarse después de aceptada la operación por parte de **LA CRCC**.

**PARÁGRAFO PRIMERO: INTENCIÓN DE NOVAR EN EL CAMBIO DE DEUDOR.-** **Las Partes** declaran expresamente que aceptan que cuando tengan la calidad de acreedores de la otra parte en una operación sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, su remisión a **LA CRCC** para la Compensación y Liquidación conllevará la liberación de la otra parte deudora.

1229



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

**PARÁGRAFO SEGUNDO: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CRCC.-** Las Partes declaran que las dos nuevas operaciones y las relaciones contractuales que se deriven de las mismas, así como sus efectos quedan sujetos a los Términos de Compensación y Liquidación y se rigen exclusivamente por el Reglamento de Funcionamiento, las Circulares y los Instructivos Operativos de la Cámara. En caso de discrepancia, incoherencia o contradicción entre los Términos de Compensación y Liquidación y los Términos Económicos, prevalecerán los Términos de Compensación y Liquidación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de **LA CRCC** que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, **LA CRCC** podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

**CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-** Los derechos y obligaciones de la Parte \_\_\_\_\_ (Tercero de **LA CRCC**) derivados de las operaciones novadas por su cuenta, lo son únicamente respecto de la Parte \_\_\_\_\_ (Miembro de **LA CRCC**) y en ningún caso respecto de **LA CRCC**. Por lo tanto, **LA CRCC** no responderá ante la Parte \_\_\_\_\_ (Tercero de **LA CRCC**) y no será responsable patrimonialmente por cualquier obligación debida a una persona que no sea un Miembro parte en la operación aceptada por **LA CRCC**.

**QUINTA: FINALIDAD.-** Las Partes declaran que conocen y aceptan que el principio de finalidad establecido en las disposiciones legales vigentes y en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC** se extiende a las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, aceptadas por la Cámara en su función de contraparte desde el momento de su aceptación y se aplica a todos los actos necesarios para su cumplimiento, incluida la compensación a que se refiere el artículo 17 de la Ley 964 de 2005.

1230



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

**SEXTA: RECHAZO O NO RECIBO DE OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS.-** Las Partes declaran que si por cualquier razón ya sea de tipo operativo, tecnológico o de riesgo LA CRCC rechaza o no recibe una o varias operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, remitidas para su Compensación y Liquidación a LA CRCC, dichas operaciones se seguirán rigiendo por el contrato o acuerdo original suscrito entre Las Partes, dichas operaciones serán vinculantes para Las Partes y por lo tanto, el cumplimiento de las mismas estará exclusivamente a su cargo en los términos del contrato celebrado por ellas.

**SÉPTIMA: VIGENCIA.-** La vigencia del CONVENIO es indefinida. No obstante lo anterior, Las Partes podrán darlo por terminado en cualquier tiempo, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitido con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

**PARÁGRAFO. NOTIFICACIÓN A LA CRCC.-** En caso de terminación del presente CONVENIO, la Parte \_\_\_\_\_ (Miembro de LA CRCC) se obliga a notificar de ello en forma inmediata y por escrito a LA CRCC. En todo caso EL CONVENIO estará vigente hasta que dicha notificación se haya efectuado y LA CRCC haya informado su recibo a la Parte \_\_\_\_\_ (Miembro de LA CRCC).

**OCTAVA: CONVENIO A DISPOSICIÓN DE LA CRCC.-** La Parte \_\_\_\_\_ (Miembro de LA CRCC) deberá mantener a disposición de LA CRCC un original del presente CONVENIO, el cual podrá ser solicitado por LA CRCC en cualquier momento.

**NOVENA: LEY APLICABLE.-** El presente CONVENIO se regirá por las leyes de la República de Colombia.

Como constancia de lo anterior, se firma en \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en tres (3) copias del mismo tenor.

**Parte A:**

Por: \_\_\_\_\_

1231



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Nombre:  
Cédula No:  
Cargo: Representante Legal

**Parte B:**  
Por: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cédula No:  
Cargo: Representante Legal



1232





Cámara de Riesgo Central de Contraparte

## ANEXO 29A

### CONTENIDO MÍNIMO DEL ACUERDO PARA COMPENSAR Y LIQUIDAR A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS CELEBRADAS POR LOS MIEMBROS CON SUS TERCEROS COMO CONTRAPARTES EN SU CALIDAD DE AGENTES DEL EXTERIOR.

Entre los suscritos a saber, ....., (“**Parte A**”), y....., (“**Parte B**”) y, conjuntamente con la **Parte A**, se denominarán “**Las Partes**”, han celebrado el presente acuerdo para compensar y liquidar a través de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. con las particularidades que se establezcan por la Cámara para el Segmento que los agrupe, Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre **Las Partes**, en adelante **EL CONVENIO**, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

9. Que la **Parte** \_\_\_\_, (Miembro de **LA CRCC**), tiene la calidad de intermediario del mercado cambiario, es Miembro de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., en adelante **LA CRCC**, y se encuentra activo en el Sistema.
10. Que en virtud del Convenio celebrado, la **Parte** \_\_\_\_\_, (Miembro de **LA CRCC**), participa por cuenta de la Parte \_\_\_\_\_, (Tercero de **LA CRCC** en su calidad de Agente del Exterior), en la compensación y liquidación de operaciones ante **LA CRCC**.
11. Que Las Partes tienen suscrito un Contrato Marco – ISDA Master Agreement para la negociación de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, el cual incorpora las cláusulas mínimas para la negociación de este tipo de instrumentos.
12. Que el Contrato Marco – ISDA Master Agreement está conformado por su texto y los anexos, un suplemento y las cartas de confirmación de las operaciones realizadas.
13. Que Las Partes, de acuerdo con el Contrato Marco – ISDA Master Agreement, están facultadas para la celebración de operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.
14. Que de acuerdo con la normativa vigente, **LA CRCC** se encuentra autorizada para efectuar la Compensación y Liquidación como contraparte de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

15. Que de acuerdo con Resolución Externa 12 de 2008 y la Resolución Externa 8 de 2015 del Banco de la República y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, la **Parte** \_\_\_\_, (Miembro de **LA CRCC**), podrá actuar por cuenta de la **Parte** \_\_\_\_\_ (Tercero de **LA CRCC** en su calidad de Agente del Exterior) autorizados para realizar derivados financieros de manera profesional como contrapartes de **LA CRCC**. En esta condición, podrá otorgar créditos en moneda legal a la Parte \_\_\_\_\_ (Tercero de **LA CRCC** en su calidad de Agente del Exterior) con el fin de cumplir las obligaciones correspondientes. Los pagos de estos créditos deben efectuarse en divisas.
16. Que **LA CRCC** para interponerse como contraparte se constituirá como acreedora y deudora recíproca de los derechos y obligaciones que se deriven de las operaciones aceptadas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento y con las particularidades que se establezcan por Circular para el Segmento que agrupe los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, asumiendo tal carácter en la operación, de forma irrevocable y creándose dos nuevas operaciones cuyos Términos Económicos serán los de la operación original, una entre LA CRCC y la Parte \_\_\_\_\_ (Miembro de **LA CRCC**) por su propia cuenta y otra entre **LA CRCC** y la Parte \_\_\_\_\_ (Miembro de **LA CRCC**) por cuenta de la Parte \_\_\_\_\_ (Tercero de **LA CRCC** en su calidad de Agente del Exterior).
17. Que es intención de Las Partes remitir operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí a **LA CRCC** para su Compensación y Liquidación como contraparte.

Dadas las anteriores consideraciones, **Las Partes** han convenido suscribir el presente **CONVENIO**, el cual se regirá por las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO.**- El presente **CONVENIO** tiene como objeto establecer los términos y condiciones en los que Las Partes remitirán a **LA CRCC** las operaciones celebradas entre sí sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados para su Compensación y Liquidación y novarán las obligaciones y derechos

1234





Cámara de Riesgo Central de Contraparte

de las mismas en dichas operaciones, como consecuencia de la interposición de **LA CRCC** como contraparte central.

**PARÁGRAFO. DEFINICIONES.**- Los términos que se utilizan en este **CONVENIO**, cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en este **CONVENIO**, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC**.

**SEGUNDA: REMISIÓN Y CONFIRMACIÓN A LA CÁMARA DE LAS OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS.**- Las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas en el mercado mostrador que **Las Partes** pretendan Compensar y Liquidar a través de **LA CRCC**, deberá remitirlas y confirmarlas a **LA CRCC** la **Parte** \_\_\_\_\_ (Miembro de **LA CRCC**) participando por su propia cuenta y por cuenta de la **Parte** \_\_\_\_\_ (Tercero de **LA CRCC** en su calidad de Agente del Exterior) únicamente a través de un Sistema de Registro de Operaciones sobre Divisas autorizado por **LA CRCC**.

**TERCERA: INTENCIÓN DE NOVAR.**- Las Partes declaran su intención de que los derechos y obligaciones derivados de las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, que remitan a **LA CRCC** y que ésta acepte como contraparte, se entiendan automáticamente novados, con ocasión de la remisión y de la interposición de **LA CRCC** como contraparte, surgiendo nuevos derechos y obligaciones de y frente a ésta y extinguiéndose los que hasta ese momento existieran entre Las Partes en relación con la operación sobre el Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado original.

En ese sentido, una vez aceptada la operación celebrada sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, para Compensación y Liquidación por parte de **LA CRCC**, dicha operación será novada y se crearán dos nuevas operaciones cuyos Términos Económicos serán los de la operación original, una entre **LA CRCC** y la **Parte** \_\_\_\_\_ (Miembro de **LA CRCC**) por su propia cuenta y otra entre **LA CRCC** y la **Parte** \_\_\_\_\_ (Miembro de **LA CRCC**) por cuenta de la **Parte** \_\_\_\_\_ (Tercero de **LA CRCC** en su calidad de Agente del Exterior).

**Las Partes** manifiestan que en virtud de la novación serán relevadas solamente de los derechos y obligaciones derivadas de la respectiva operación sobre el Instrumento Financiero Derivado No

1235



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Estandarizado original, cuyo cumplimiento deba realizarse después de aceptada la operación por parte de **LA CRCC**.

**PARÁGRAFO PRIMERO: INTENCIÓN DE NOVAR EN EL CAMBIO DE DEUDOR.**- Las Partes declaran expresamente que aceptan que cuando tengan la calidad de acreedores de la otra parte en una operación sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, su remisión a **LA CRCC** para la Compensación y Liquidación conllevará la liberación de la otra parte deudora.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CRCC.**- Las Partes declaran que las dos nuevas operaciones y las relaciones contractuales que se deriven de las mismas, así como sus efectos quedan sujetos a los Términos de Compensación y Liquidación y se rigen exclusivamente por el Reglamento de Funcionamiento, las Circulares y los Instructivos Operativos de la Cámara. En caso de discrepancia, incoherencia o contradicción entre los Términos de Compensación y Liquidación y los Términos Económicos, prevalecerán los Términos de Compensación y Liquidación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de **LA CRCC** que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, **LA CRCC** podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

**CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**- Los derechos y obligaciones de la Parte \_\_\_\_\_ (Tercero de **LA CRCC** en su calidad de Agente del Exterior) derivados de las operaciones novadas por su cuenta, lo son únicamente respecto de la Parte \_\_\_\_\_ (Miembro de **LA CRCC**) y en ningún caso respecto de **LA CRCC**. Por lo tanto, LA CRCC no responderá ante la Parte \_\_\_\_\_ (Tercero de **LA CRCC**

1236



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

en su calidad de Agente del Exterior) y no será responsable patrimonialmente por cualquier obligación debida a una persona que no sea un Miembro parte en la operación aceptada por **LA CRCC**.

**QUINTA: FINALIDAD.**- **Las Partes** declaran que conocen y aceptan que el principio de finalidad establecido en las disposiciones legales vigentes y en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC** se extiende a las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, aceptadas por la Cámara en su función de contraparte desde el momento de su aceptación y se aplica a todos los actos necesarios para su cumplimiento, incluida la compensación a que se refiere el artículo 17 de la Ley 964 de 2005.

**SEXTA: RECHAZO O NO RECIBO DE OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS.**- **Las Partes** declaran que si por cualquier razón ya sea de tipo operativo, tecnológico o de riesgo **LA CRCC** rechaza o no recibe una o varias operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados celebradas entre sí, remitidas para su Compensación y Liquidación a **LA CRCC**, dichas operaciones se seguirán rigiendo por el contrato o acuerdo original suscrito entre **Las Partes**, dichas operaciones serán vinculantes para **Las Partes** y por lo tanto, el cumplimiento de las mismas estará exclusivamente a su cargo en los términos del contrato celebrado por ellas.

**SÉPTIMA: VIGENCIA.**- La vigencia del **CONVENIO** es indefinida. No obstante lo anterior, **Las Partes** podrán darlo por terminado en cualquier tiempo, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitido con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

**PARÁGRAFO. NOTIFICACIÓN A LA CRCC.**- En caso de terminación del presente **CONVENIO**, la Parte \_\_\_\_\_ (Miembro de **LA CRCC**) se obliga a notificar de ello en forma inmediata y por escrito a **LA CRCC**. En todo caso **EL CONVENIO** estará vigente hasta que dicha notificación se haya efectuado y **LA CRCC** haya informado su recibo a la Parte \_\_\_\_\_ (Miembro de **LA CRCC**).

1237



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

**OCTAVA: CONVENIO A DISPOSICIÓN DE LA CRCC.-** La Parte \_\_\_\_\_ (Miembro de **LA CRCC**) deberá mantener a disposición de **LA CRCC** un original del presente **CONVENIO**, el cual podrá ser solicitado por **LA CRCC** en cualquier momento.

**NOVENA: LEY APLICABLE.-** El presente **CONVENIO** se regirá por las leyes de la República de Colombia.

Como constancia de lo anterior, se firma en \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en tres (3) copias del mismo tenor.

**Parte A:**

Por: \_\_\_\_\_

Nombre:

Cédula No. / Otro:

Cargo: Representante Legal

**Parte B:**

Por: \_\_\_\_\_

Nombre:

Cédula No. / Otro:

Cargo: Representante Legal

1238



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

## ANEXO 30

### FORMATO DE SOLICITUD DE GESTIÓN DE GARANTÍAS

***(Este Anexo fue modificado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 28 de enero de 2025).***

Anexo derogado mediante Circular 005 del 29 de enero de 2025.





Cámara de Riesgo Central de Contraparte

## ANEXO 31

### MODELO DE CARTA DE CRÉDITO STAND BY A PRIMER REQUERIMIENTO

Para los efectos establecidos en el artículo 1.6.5.12. de la presente Circular, el modelo de Carta de Crédito Stand By a Primer Requerimiento de Carácter Irrevocable que admitirá la Cámara para la ampliación de los Límites Operativo Diario y de Posición Abierta, es el siguiente:

#### CARTA DE CRÉDITO STAND BY A PRIMER REQUERIMIENTO

**Beneficiario:** Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. (“Beneficiario”)

**NIT Beneficiario:** [insertar número]

**Ordenante:** [insertar nombre completo]

**NIT Ordenante:** [insertar número]

**Banco Emisor:** [insertar nombre banco emisor]

**Fecha de Emisión:** [insertar fecha]

**Fecha de Vencimiento:** [insertar fecha]

**Monto Garantizado:** [insertar monto en números]

Bajo nuestra responsabilidad directa y por orden de nuestro cliente [insertar nombre Ordenante] (“Ordenante”), emitimos esta Carta de Crédito Stand By irrevocable y a primer requerimiento (“SBLC”), hasta por la suma de [insertar Monto Garantizado en números] (“Monto Garantizado”), a favor de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. (“Beneficiario”) con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, para garantizar todas y cualesquiera obligaciones



presentes o futuras del Ordenante, que deba directa o indirectamente, conjunta o separadamente al Beneficiario, entre otras, aquellas obligaciones relacionadas directa o indirectamente con las operaciones del Ordenante aceptadas por el Beneficiario para su liquidación y compensación (“Obligaciones Garantizadas”).

Esta SBLC será pagadera a primer requerimiento, sin beneficio de excusión, contra la presentación al [insertar nombre del Banco Emisor] (“Banco Emisor”) en sus oficinas ubicadas en [insertar dirección completa de oficina del Banco Emisor en la que deberá hacerse la presentación] en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia (“Oficinas del Banco Emisor”), a más tardar a las 4:00 pm hora Colombiana de la Fecha de Vencimiento, de una solicitud de pago por escrito, en idioma español, suscrita y reconocida en texto y firmas ante notario por el representante legal del Beneficiario, declarando que el Ordenante ha incumplido una de las Obligaciones Garantizadas, indicando que hace efectiva esta SBLC y el monto por el cual ejecuta la misma (“Solicitud”), sin que el Banco Emisor pueda pedir o exigir documentación o requisito adicional alguno para cumplir con su obligación de pagar.

El Banco Emisor se compromete a pagar al Beneficiario mediante depósito en la cuenta bancaria que para tal efecto señale el Beneficiario, el monto establecido por este último en la Solicitud,

siempre que el mismo no supere el Monto Garantizado, sin ningún tipo de objeción o demora, en fondos inmediatamente disponibles, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la Solicitud en los términos establecidos en la presente SBLC.

La presente SBLC podrá ser ejecutada por parte del Beneficiario por la totalidad del Monto Garantizado o por cualquier suma inferior. Si fuera ejecutada por una suma inferior al Monto Garantizado, el pago por parte del Banco Emisor disminuirá el Monto Garantizado en la cantidad efectivamente pagada.

Esta SBLC estará vigente hasta las 4:00 pm hora Colombiana del día [insertar Fecha de Vencimiento] (“Fecha de Vencimiento”). En caso de que esta SBLC sea prorrogada por el Banco Emisor, se tendrá por Fecha de Vencimiento la nueva fecha definida como tal dentro del documento de prórroga expedido por el Banco Emisor.

Esta SBLC será irrevocable y no podrá ser modificada, reconvenida o cancelada durante su vigencia, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del Beneficiario. También es totalmente abstracta, independiente y autónoma de cualquier negocio causal o subyacente, y de cualesquiera obligaciones y derechos derivados de dichos negocios causales o subyacentes.

Esta SBLC se encuentra sujeta a las [escoger uno cualquiera de los textos que están entre comillas “Prácticas Internacionales de Stand By 1998 del Instituto de Derecho y Prácticas Bancarias Internacional (ISP98)” /o/ “Reglas Uniformes para Garantías a Primer Requerimiento Revisión 2010 de la Cámara de Comercio Internacional (URDG 758)” /o/ “Reglas y Usos Uniformes para Créditos Documentarios, revisión 2007, publicación No. 600 de la Cámara de Comercio Internacional (UCP 600)”] (las “Reglas”). Las Reglas serán obligatorias para todas las partes intervinientes, entre ellos Ordenante, Banco Emisor, confirmante, avisador y Beneficiario, salvo que alguna de dichas Reglas haya sido expresamente modificada o excluida en esta SBLC.

Cualquier Solicitud en virtud de esta SBLC deberá ser recibida por el Banco Emisor en o antes de la hora y Fecha de Vencimiento.

Esta SBLC no podrá ser cedida o endosada por el Beneficiario sin el consentimiento previo y por escrito del Banco Emisor.

[Nombre completo del Banco Emisor]